CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 00 6 0 7 PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS PROGRAMAS IG-GAP E IG SEVINPRO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX- NIT 899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566-0

Entre los suscritos: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto N°. 305 del 29 de enero de 2004 posesionada mediante Acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reestructurado por el Decreto 276 de 2004, transformado mediante la Ley 1002 de 2005 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con NIT. 899.999.035 – 7, por una parte y por la otra, **ELIECER CORTEZ SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.447.815 de Bogotá, D,.E, quien en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación legal de **INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA.**, sociedad limitada constituida mediante escritura pública N° 3.802. de la Notaría 37 de Santafe de Bogotá del 27 de junio de 1994, aclarada por escritura pública N° 5.742 del 5 de septiembre de 1994, inscrita el 20 de octubre de 1994 bajo el N° 467212 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 1° de junio de 2006, con NIT N° 800.250.566-0 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICETEX** para dar cumplimiento a los requerimientos de la Superintendencia Financiera y a la transformación de la institución en una entidad financiera de naturaleza especial, requiere cumplir con los requisitos sobre valoración, contabilización y clasificación de inversiones, y tiene la obligación de realizar el GAP, por lo que requiere contratar el servicio de mantenimiento y soporte de los sistemas de administración de portafolio IG-SEVINPRO y del sistema de Gestión de Activos y Pasivos IG-GAP. **2.** Que el ICETEX adquirió los Sistemas de Administración de Portafolio IG SEVINPRO para la valoración a precios de mercado e IG GAP para la gestión de activos y pasivos con la firma INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. **3.** Que mediante los sistemas IG SEVINPRO e IG GAP, el Grupo de Inversiones perteneciente a la Subdirección Financiera del ICETEX, realiza la valoración diaria a precios de mercado de las inversiones que administra en tres portafolios (Fondos en Administración. T.A.E. y Recursos Propios), así como la transmisión mensual de la gestión de activos, pasivos e informes de riesgo solicitados por la Superintendencia Financiera. **4.** Que es pertinente mencionar que los servicios de asesoria, actualización y mantenimiento son practicados sobre un software (Programas Fuentes) cuya propiedad es específica de INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA., de conformidad con el registro nacional de derechos de autor, y que por tal circunstancia dicha firma es la única proveedora de este tipo de servicios. **5.** Que dada la importancia de la administración de los tres portafolios anteriormente descritos, así como la transmisión mensual de los informes requeridos por la Superintendencia Financiera, se hace indispensable contar con el soporte y mantenimiento necesario que permita el ininterrumpido cumplimiento de tales

GAR

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

funciones. **6.** Que mediante Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Subdirectora Financiera del ICETEX el 1° de junio de 2006, se encuentra justificada la contratación de este servicio. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 141 de fecha 14 de junio de 2006. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de mantenimiento y soporte de los Sistemas de Administración de Portafolio IG SEVINPRO y sistema de Gestión de Activos y Pasivos IG GAP, administrados por el Grupo de Inversiones del ICETEX, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **ALCANCE DEL OBJETO**. El mantenimiento para los sistemas IG SEVINPRO e IG GAP comprende: **1)** Brindar un servicio de atención telefónica para atender a consultas o fallas de operación del sistema en un término no superior a ocho (8) horas hábiles después de recibida la información. **2)** Realizar soporte presencial cuando la solución del problema no pueda realizarse telefónicamente, en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. **3)** Actualizar la normatividad expedida por la Superintendencia Bancaria o la DIAN, durante la vigencia del Contrato, hasta un máximo de 200 horas en el año. **4)** Realizar mantenimiento de los programas del Sistema cuando en el mismo se detecten errores de funcionamiento, indicándolo dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes después de recibida la solicitud, escrita o por correo electrónico por parte del ICETEX. **5)** Informar al ICETEX sobre las mejoras efectuadas al Sistema en su versión original en el momento en que se realicen. **6)** Implantar en el sistema las modificaciones del mantenimiento o mejoras señalados en el numeral 2 del presente, si así lo solicitara ICETEX, iniciándola dentro de las 8 horas hábiles siguientes después de recibida la solicitud aprobada. **7)** Implementar en el sistema las modificaciones resultantes del mantenimiento o mejoras señaladas en el numeral 5 precedente si así lo solicitara ICETEX, iniciándola dentro de las 8 horas hábiles siguientes después de recibida la solicitud aprobada. **8)** Brindar la asesoria necesaria ante los requerimientos por consultas o inquietudes operativas sobre el Sistema, así como la configuración de nuevos titulos que actualmente no posea el ICETEX dentro de su portafolio, ya sea porque los adquiera por primera vez en el mercado secundario o por emisiones nuevas con características financieras diferentes o por nuevos emisores internos y externos, dentro de las 24 horas siguientes después de recibida la solicitud por escrito o por correo electrónico por parte del ICETEX. **9)** Proporcionar el servicio otorgado en el Help Desk. **10)** Capacitación adicional de doce (12) horas por cada programa a un grupo de diez (10) funcionarios. **11)** Instalar y reinstalar cinco (5) estaciones de cada programa durante el año. **12)** Otorgar tarifa preferencial y disponibilidad de recurso humano para requerimientos adicionales que estén por fuera del alcance del contrato. El contrato de mantenimiento de los sistemas anteriormente reseñados no

CPN

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

incluye: **1)** Errores generados por inconsistencia de información. **2)** Instalación y reinstalación de estaciones fuera de las 5 que tienen al año. **3)** Instalación y reinstalación de la Base de Datos. **4)** Depuración de Base de Datos para Datos Históricos. **5)** Reprocesos por mala operación del software. **6)** Reprocesos por mala operación de la Base de Datos. **7)** Nuevas versiones con diferente funcionalidad. **8)** Inconsistencias por no cumplimiento básico de requisitos de hardware. **9)** Soporte en horas no hábiles. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO**. El presente contrato tendrá un plazo de un año, contado a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE. ($22.716.909.oo)**, incluido IVA. **PARÁGRAFO**. La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($12.562.346.oo) incluido IVA, corresponde al mantenimiento del Sistema IG SEVINPRO y la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. ($10.154.563.oo) incluido IVA, corresponde al mantenimiento del Sistema IG GAP. **B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX** cancelará el valor total del presente contrato así: **1)** La suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($11.358.454.oo) MCTE**., equivalente al 50% del valor del contrato, a título de pago anticipado, el cual deberá estar respaldado con una garantía de buen manejo y correcta inversión del pago del anticipo. **2)** El saldo correspondiente a **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIEINTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($11.358.455.oo) MCTE.**, se cancelará en el mes de diciembre de 2006. **PARÁGRAFO**. Los pagos se realizarán, previa presentación de factura y certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal en la que se acredite el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA en cumplimiento de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **ICETEX** a: **1)** Cumplir con cada una de las condiciones establecidas en el presente contrato y especialmente con su alcance. **2.)** Presentar junto con cada factura certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA en cumplimiento de la ley 828 de 2003. **3)** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **4)** Guardar estricta reserva sobre cualquier información interna del ICETEX. **5)** Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones ofertadas y contratadas. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ICETEX. EL ICETEX** se obliga a: **1).** Pagar la cuantía indicada en la Cláusula Tercera del presente documento. **2).** Proveer acceso razonable y seguro a los sistemas. **).** Reportar a la firma por escrito y en forma oportuna las sugerencias que

CP12

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

estime convenientes sobre el servicio prestado y sobre el funcionamiento del software. **4).** Entregar al contratista la información necesaria para cumplir el objeto del contrato. **5).** Verificar que el contratista esté al día con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA en cumplimiento de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el pais y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. PAGO ANTICIPADO:** Que garantice la devolución de los dineros por concepto del servicio no ejecutado, equivalente al CIEN (100 %) POR CIENTO, del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el VEINTE (20%) POR CIENTO del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare el incumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio ofertado y contratado, por el VEINTE (20%) POR CIEINTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato se atenderán con cargo a la actual vigencia fiscal en el rubro de Mantenimiento 2-0-4-05-12-20, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°.141, expedido por el Jefe de Presupuesto el 14 de junio de 2006. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÀUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX** podrá además hacer efectiva la garantia de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación

CPLR

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización(Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA.. CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA QUINTA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin , **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÒN**. Corresponderá al **Jefe del Grupo de Inversiones del ICETEX** ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, por lo que certificará ell cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que

CPIZ

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, pensiones y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que consideren necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las caracteristicas exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que los supervisores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el Jefe del Grupo de Inversiones del **ICETEX,** en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así

OPR

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. RESERVA**. **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÀUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del contrato; y de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 29 JUN. 2006

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL
ICETEX

ELIÉCER CORTEZ SANCHEZ
Representante Legal
INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA.

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: Mantenimiento de Otros Bienes
Código: 2-0-04-05-12 Fecha: Junio 29/06
Novedad: 18 Jefe Presupuesto:

CP12